

dispuso que el Jefe del Distrito Registral correspondiente cancele los asientos respectivos e inscriba el predio a favor de la citada Dirección General;

Que don Ricardo Barrantes Oyague, por recurso de 17 de agosto de 1981 manifestó ante la Dirección Regional Agrario V — Lima, que dentro de las referidas 240 Has. 2,000 m2. del fundo "El Olivar" adjudicadas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural se han involucrado 22.7741 Has. de tierras de cultivo pertenecientes al fundo "Puente Tabla", sobre las cuales se ha reconocido su derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, según sentencia consentida de 30 de marzo de 1981, expedida por el Juzgado de Tierras de Cañete, corriendo inscrito su derecho en el Asiento N° 1 de fojas 49 del Tomo 64 de los Registros Públicos de Cañete;

Que en diligencia de inspección ocular practicada en el predio el día 25 de marzo de 1981 el Juez de Tierras de Cañete constató la existencia de cultivos de algodón y edificaciones de vivienda, instalaciones de un establo ganadero y una granja porcina, todos de propiedad de don Ricardo Barrantes Oyague;

Que, según el Informe N° 109/82-DR-V-L/OCR, evacuado por la Oficina de Catastro Rural de la Dirección Regional VI — Lima, que corre a fojas 108 del expediente sobre determinación de eriazos en el predio "El Olivar", el fundo "Puente Tabla" se encuentra comprendido dentro de las 240.20 Has. adjudicadas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Suprema N° 0291/80-AA-DGRA-AR, de 30 de diciembre de 1980;

Que según el Informe de fojas 174, evacuado por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, el área real del fundo "Puente Tabla" es de 23.80 Has.;

Estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Exclúyase de las 240.20 Has. de tierras adjudicadas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el fundo "El Olivar" del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, la superficie de 23.80 Has. (Veintitrés Hectáreas, Ocho Mil Metros Cuadrados) que conforman el fundo independiente denominado "Puente Tabla", quedando modificada en este sentido la Resolución Suprema N° 0291/80-AA-DGRA-AR, de 30 de diciembre de 1980.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente queda encargado de transcribir la presente Resolución al Jefe de la Oficina Registral en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios mencionados en el numeral anterior para los fines a que hubiere lugar.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA 20 HAS. 7,000 M2. DE TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "INNOMINADO", UBICADO EN CIENEGUILLA, LIMA

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0531-83-AG/DGRA-AR**

Lima, 22 de Setiembre de 1983.

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "Innominado", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; v.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 131-83-ADRVI-L de 01 de junio de 1983, la Dirección Regional Agraria VI—Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 20 Has. 7,000 m2. del predio rústico "Innominado", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 20 Has. 7,000 m2. (Veinte Hectáreas Siete Mil Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Innominado", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.